

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO.

DTE: HENRY AUGUSTO MARTINEZ.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: SUSANA BENITEZ MONSALVE.

RDO: 2021-00065-00

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra SUSANA BENITEZ MONSALVE, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra SUSANA BENITEZ MONSALVE.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la demandada, notificándolos en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial donde presta caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble # 321-28859 de la O.R.I.P., de Socorro- Santander y sobre el vehículo automotor de placas ZCR-279 matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de Socorro., denunciado como de propiedad de la demandada SUSANA BENITEZ MONSALVE, identificad con la C. C. No. 37.947.868 de Socorro. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: TENGASE al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C. C. No. 91.107.963 de Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c40e698aa31aabcd5704a8b0d57d432b4df8264c3d51722b3d80c24e821c521

Documento generado en 19/04/2021 08:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>